

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO 1. FUNDAMENTO

Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ares del Maestrat acuerda la imposición de la Tasa por expedición de documentos administrativos que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida, y de expedientes que entienda, la Administración municipal, y se encuentren especificadas en la tarifa del artículo 7 de esta Ordenanza.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

CAPITULO III.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señale en la Ley General Tributaria.

CAPITULO IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En esta Tasa por expedición de documentos administrativos no se admitirá beneficio tributario, ni se concederá exención, reducción o bonificación de clase alguna.

No obstante lo anterior, estarán exentos los documentos cuya resolución deba surtir efectos en las jurisdicciones penal, militar, laboral o civil, siempre que sean solicitados de oficio por autoridad u órgano competente.

CAPITULO V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifa.

Epígrafe I. Certificaciones.

I.1. Por expedición de certificados municipales, salvo los de carácter urbanístico- 3 €.

I. 2.- Por expedición de certificados en materia urbanística.- 10 €.

Epígrafe II:- Expedición de copias de documentos obrantes en expedientes tramitados por este Ayuntamiento.

II.1.- Por cada fotocopia tamaño DIN A4.- 0,05 €.

II.2.- Por cada fotocopia tamaño DIN A3.-0,10 €

II.3.- Por cada fotocopia tamaño DIN A4 en color.- 0,10 €.

II. 4.- Por cada fotocopia tamaño DIN A3 en color.- 0,20 €.

Epígrafe III.- Por compulsas de documentos a instancia de parte que expida el Ayuntamiento o que se refiera a expedientes que se tramitan por parte del Ayuntamiento.

III.1.- Por más de 7 compulsas: 0,05 €/ compulsas.

Epígrafe IV.- Por expedición de documentos catastrales de información relativos a bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

IV.1. Por cada documento: 3,00 €.

CAPITULO VI.- DEVENGO.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el numero 2 del articulo 2 de esta Ordenanza, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

CAPITULO VII.- NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1.- Las solicitudes de expedición de los documentos administrativos especificados en la tarifa del artículo 7 de esta Ordenanza, serán extendidos conforme a las instancias oficiales existentes en el Ayuntamiento de Ares del Maestrat, la cual deberá ser cumplimentada ante el Ayuntamiento, el cual efectuará la liquidación correspondiente.

2.- El ingreso de la cuota resultante de la liquidación deberá realizarse en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Ares del Maestrat, conforme al concepto resultante de la liquidación efectuada, cuyo justificante de pago se unirá a la solicitud y se presentará en el Registro General para su tramitación.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley general Tributaria y su normativa de desarrollo.

CAPITULO IX.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 11.- Normas complementarias.

En lo dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sean de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPITULO X.- VIGENCIA.

Artículo 12.- Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.”

La presente ordenanza ha sido publicada íntegramente en el BOP. Núm. 157 de 24 de diciembre de 2012.